



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

Lima, 29 de agosto de 2024

REGISTRO : 846-2024-0-TDP

EXPEDIENTE : 352-2023

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca

APELANTE : S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama

DENUNCIANTE : Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina

SUMILLA : “Verificándose que la conducta del investigado no se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-27 y Grave G-53, se revoca la sanción impuesta”.

I. ANTECEDENTES

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 004-2024-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-CAJAMARCA del 22 de febrero de 2024¹, la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1			
INFRACCIONES IMPUTADAS			
Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 ³			
Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
MG-27	Formular imputaciones tendenciosas que denigren, calumnien, difamen o deshonren al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos o cualquier otro medio.	Disciplina Policial	De 1 a 2 años de Disponibilidad
G-53	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional.	Imagen Institucional	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor

- 1.2. La citada resolución fue notificada el 28 de febrero de 2024⁴.

¹ Folios 44 a 50.

² Modificada por el Decreto Legislativo 1583. Norma procedimental aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

⁴ Folio 51.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

- 1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con la presunta conducta indebida en que habría incurrido el S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama el 11 de julio de 2023, conforme al Acta de Denuncia Verbal – S/N-2023-OD-PNP-CAJ⁵ presentada por el Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina, en la cual señaló lo siguiente:
- Entre las 19:13 y las 19:30 horas del 11 de julio de 2023, mediante la aplicación WhatsApp, recibió mensajes del número telefónico 925***539⁶ de propiedad del S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama, quien haciendo uso de improperios, le atribuyó frecuentar a delincuentes y encubrirlos; asimismo, lo amenazó con encarcelarlo por ello.
 - Los hechos señalados se habrían suscitado debido a la disconformidad del S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama con su rotación de la Comisaría Sectorial PNP de San Marcos a la Comisaría Rural PNP de José Sabogal, la cual se produjo por necesidad del servicio.

DE LOS DESCARGOS DE LA INVESTIGADO

- 1.4. El 3 de marzo de 2024⁷, el S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama presentó su escrito de descargos.

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

- 1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 010-2024-IG PNP-DIRINV/OD-CAJAMARCA del 1 de abril de 2024⁸, por la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca, el cual concluyó hallar responsabilidad administrativa disciplinaria en el S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-27 y Grave G-53.

DE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.6. Mediante Resolución N° 056-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de abril de 2024⁹, la Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca resolvió lo siguiente:

⁵ Folios 2 a 3.

⁶ En protección del derecho a la intimidad se omite consignar la información completa.

⁷ Folios 56 a 58.

⁸ Folios 64 a 72.

⁹ Folios 80 a 93.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción
S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama	Sancionar	MG-27 en concurso con G-53	Un (1) año de Disponibilidad

- 1.7. La citada resolución fue notificada el 14 de mayo de 2024¹⁰.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1.8. El 4 de junio de 2024¹¹, el S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 056-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de abril de 2024, solicitando el uso de la palabra.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.9. Con Oficio N° 929-2024-IGPNP-SEC.URD. del 4 de julio de 2024¹², ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 9 de julio de 2024, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 16 de julio del mismo año.

DE LAS ACTUACIONES POSTERIORES

- 1.10. Se programó el informe oral solicitado por el S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama para el 27 de agosto de 2024 a las 12:00 horas, diligencia en la cual participó, conforme se advierte del Acta de Registro de Audiencia Virtual que obra en el expediente.

II. FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 49¹³ de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 056-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de abril de 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca resolvió sancionar con un (1) año de

¹⁰ Folio 108.

¹¹ Folios 110 a 122.

¹² Folio 132.

¹³ **“Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial**

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley. (...).”



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

Disponibilidad al S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama por la comisión de la infracción Muy Grave MG-27 en concurso con la infracción Grave G-53, sanción que ha sido impugnada; corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta del investigado en las infracciones Muy Grave MG-27 y Grave G-53, y analizar cada uno de los agravios que planteó en su recurso de apelación e informe oral.
- 2.3. Para tal efecto, es de considerar que del apartado B denominado *“TIPIFICACIÓN DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES Y SANCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE”* del sexto considerando de la Resolución N° 004-2024-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-CAJAMARCA, se desprende que las infracciones imputadas al investigado le fueron atribuidas señalando lo siguiente:
- Infracción Muy Grave MG-27: “(...) **“Formular imputaciones tendenciosas que denigren, calumnien y deshonren al personal de la Policía Nacional del Perú mediante escritos o cualquier otro medio”**; en razón que el 11JUL23, habría enviado mensajes vía WhatsApp a su teléfono personal del denunciante MAY. PNP Roberto Carlos SALCEDO MEDINA, con número de abono 940***922, dirigiéndose con términos irrespetuosos (...), calumniándolo que apaña ladronerías al escribirle que: “lo va a saber el Coronel Laureano y mi tío el General Bueno que paras tomando con el ladrón del Fredy, porque te invita comida y cerveza, lo cubres, dame dos años y te meto a la cana por apañar ladronerías”(…). [Sic]
 - Infracción Grave G-53: “(...) **“Realizar actividades que denigren la imagen institucional**; en razón que el S3 PNP Elser Ronaly BUENO VALDERRAMA, en condición de efectivo policial en situación de actividad, el 11 JUL23, habría enviado mensajes vía WhatsApp a su teléfono personal del denunciante MAY. PNP Roberto Carlos SALCEDO MEDINA, con número de abono 940211922, dirigiéndose con términos irrespetuosos (...), calumniándolo que apaña ladronerías al escribirle que: “lo va a saber el Coronel Laureano y mi tío el General Bueno que paras tomando con el ladrón del Fredy, porque te invita comida y cerveza, lo cubres, dame dos años y te meto a la cana por apañar ladronerías”, mensajes enviados desde el número 926***539, (...). [Sic]
- 2.4. De lo expuesto se desprende lo siguiente:



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

- Las infracciones Muy Grave MG-27 y Grave G-53 han sido imputadas al S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama en atención a la misma conducta —*esto es, por presuntamente haber enviado mensajes de texto a través del aplicativo WhatsApp al Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina, dirigiéndose a éste de manera irrespetuosa y atribuyéndole encubrir a delincuentes*—. Dicho esto, es preciso tener en cuenta que, el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), prescribe que cuando una misma conducta califica como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad; por tanto, el análisis sobre la configuración de las infracciones Muy Grave MG-27 y Grave G-53 se realizará considerando que se encuentran en concurso.
 - La infracción Muy Grave MG-27 fue imputada al investigado en el extremo referido a formular imputaciones tendenciosas que denigren, calumnien o deshonren al personal de la Policía Nacional del Perú mediante escritos o cualquier otro medio y la infracción Grave G-53, en el extremo referido a realizar actividades que denigren la imagen institucional; razón por la cual el análisis que efectuará este Colegiado se circunscribirá a dichos alcances en aras de garantizar el debido procedimiento.
- 2.5. Estando a ello, en el caso concreto, las infracciones imputadas al investigado requieren para su configuración, la concurrencia de los presupuestos siguientes:
- **Infracción Muy Grave MG-27:**
 - (i) Que el efectivo policial formule imputaciones tendenciosas que denigren, calumnien o deshonren al personal de la Policía Nacional del Perú.
 - (ii) Que dicha conducta se efectúe mediante escritos o cualquier otro medio.
 - **Infracción Grave G-53:**
 - (i) Que el efectivo policial realice actividades.
 - (ii) Que estas actividades denigren la imagen institucional.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

2.6. A fin de determinar si la conducta del S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama se adecúa a las citadas infracciones, es preciso evaluar previamente si los medios probatorios que obran en autos, acreditan el supuesto fáctico invocado para sustentar tales imputaciones —*esto es, si el investigado envió mensajes de texto a través del aplicativo WhatsApp al Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina, dirigiéndose a éste de manera irrespetuosa y atribuyéndole encubrir a delincuentes*—.

2.7. Estando a ello, se advierte que obran en autos, entre otros, los elementos probatorios siguientes:

- Acta de Denuncia Verbal – S/N-2023-OD-PNP-CAJ del 14 de julio de 2023, en la que, entre otros, se consignó lo siguiente:

“(…) siendo las 14:05 horas del día 14 de julio de 2023, el suscrito quien presta servicios en la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca, concurrió a dichas instalaciones el Mayor PNP Roberto Carlos SALCEDO MEDINA (...) con la finalidad de formular una denuncia policial contra el S3 PNP BUENO VALDERRAMA Elsar Ronaly tal como se detalla a continuación:

*01.- (...) el día martes 11 de julio de 2023 a horas 19:13, 19:16 y 19:17 le envió mensajes de WhatsApp a su teléfono celular particular con numero de abonado 940***922 desde el número 926***539 con el siguiente contenido “Mi mayor con todo respeto que se merece es una *****, le saluda el Sub Oficial Bueno y estoy en mi tierra la plata no me importa ni el trabajo quiero que se ponga en el lugar de la gente y uste se pasa de imbécil, me estoy yendo de baja pero esto lo tiene que saber el Coronel Laureano y mi tío el General Bueno que para tomando con el ladrón del Fredy, po que te invita comida y cerveza por eso lo cubres dame dos años y te meto a la cana por apañar ladrones (...)”. [Sic]*

- Capturas de pantalla presentadas por el Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina¹⁴, en las que se aprecian mensajes enviados a través de la aplicación WhatsApp por el contacto registrado como “S3 BUENO SM”, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“(…) Mi mayor con todo respeto que se merece es una *** le saluda el sub oficial bueno y estoy en mi tierra la plata no me importa ni el trabajo kiero que se ponga en el lugar de la jente y usted se pasa de imbesil hoy me estoy yendo de baja pero esto lo va a saber el coronel Lauriano y mi tío el general Bueno que paras tomando con el ladrón del fredy po que te invita comida y cerveza por eso lo cubres dame 2 años y te meto ala.cana por apañar ladronerías (...)”. [Sic]*

¹⁴ Folios 6 a 7.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

- Ficha Personal de Datos PNP – CAJAMARCA correspondientes al investigado¹⁵, documento en el que señaló como número de teléfono celular el 926***539.
- Declaración que prestó el Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina el 12 de octubre de 2023 ante la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca¹⁶, quien entre otros, manifestó lo siguiente:

*“(…) 08. PREGUNTADO, DIGA: ¿Indique Ud., si se ratifica en el contenido de su denuncia interpuesta en esta oficina el 14JUL23, en contra del S3 PNP Elser Ronaly BUENO VALDERRAMA, por enviarle mensajes vía WhatsApp a su teléfono personal con número de abonado 940***922, desde el número 926***539, identificándose como el denunciado, amenazándolo e insultándolo, hecho ocurrido el 11JUL23? Dijo:---*

---Que, sí me ratifico en el contenido de la denuncia.

(...)

13. PREGUNTADO, DIGA: *¿Indique Ud., cómo tiene conocimiento que el número telefónico 926***539 le pertenece al S3 PNP Elser Ronaly BUENO VALDERRAMA, del cual envió mensajes? Dijo:*

---Que, es el número de celular que consignó en su ficha de datos personales de la Comisaría, también es el que figura en su hoja RUPER de la DIRREHUM y es el que a través del cual la comisaría se comunicaba con él (...).

- Declaración Jurada de Hanter Mijares Pajares Salas del 19 de octubre de 2023¹⁷, quien, entre otros, manifestó lo siguiente:

“(…) Que, en un acto irresponsable de mi parte, quien reunido con mi amiga y a la vez titular de la línea N° 926106539 Sra. Liliana Vásquez, exconviviente del SO PNP Elser Bueno Valderrama, por motivo de celos de la misma, quien se encuentra separada del SO PNP Elser Bueno Valderrama por incompatibilidad de caracteres y encontrándonos libando licor, motivados por el juego y sin pensar en las consecuencias, escribimos del celular que en relación convivencial con la titular de la línea, se encontraba bajo el poder el Sub. Oficial antes mencionado y que al terminar la relación con la titular de la línea, fue devuelto a solicitud de la Sra. Liliana Vásquez, sin medir las consecuencias, buscamos entre los contactos que tenía en WhatsApp y escribimos al Mayor de la Comisaria Sectorial de San Marcos, identificándonos como el Oficial Bueno, reiterando que tratándose de una broma, escribimos un mensaje irracional, por lo que solicitamos las disculpas del caso y liberamos de responsabilidad al Sub Oficial PNP Elser Bueno Valderrama (...). (El subrayado es nuestro).

¹⁵ Folio 9.

¹⁶ Folios 27 a 29.

¹⁷ Folio 40.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

- 2.8. Analizados los citados medios probatorios este Colegiado advierte que, si bien el Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina manifestó que el 11 de julio de 2023 recibió mensajes de texto a través del aplicativo WhatsApp provenientes del número de celular 925***539, el mismo que se encuentra consignado en la ficha de datos personales del S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama que obra en el acervo documentario de la Comisaría Sectorial PNP de San Marcos; no es posible afirmar de forma indubitable que el citado suboficial PNP fue quien envió dichos mensajes de texto, tanto más si éste en todo momento ha negado ello, precisando que dicho número de celular es de titularidad de su ex conviviente y que fue ésta quien envió dichos mensajes pues, en ese momento, se encontraba haciendo uso del mismo.
- 2.9. Dicho esto, cabe destacar que lo concluido previamente resulta relevante para establecer la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria, pues en caso se determine que los mensajes que recibió el Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina no fueron enviados por el investigado, no podría atribuírsele responsabilidad administrativa disciplinaria a este último a la luz del principio de causalidad previsto en el numeral 13 del artículo 1 de la Ley 30714, pues la misma debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- 2.10. En ese punto, es necesario tener en cuenta que el principio de presunción de licitud, previsto en el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 30714, preceptúa lo siguiente: *“Las entidades deben presumir que los miembros de la Policía Nacional del Perú han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”*.
- 2.11. Por tanto, debe establecerse si existió o no, actividad probatoria mínima que desvirtúe el estado de inocencia del presunto infractor, mediante la valoración objetiva de los elementos probatorios, puesto que mientras no se cuente con evidencia en contrario, esta presunción significa un estado de certeza, por la cual el imputado no puede ser sancionado.
- 2.12. Sobre el particular, la Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos —*elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*—, al analizar el citado principio en el marco de las *“Reglas para decidir ante una situación de incertidumbre: la carga de la prueba y el estándar de prueba”*, establece lo siguiente:
- “(…) se entiende que para resolver en contra de un administrado en un PAS es necesario que la administración cuente con evidencia que demuestre que el acusado cometió la infracción que se le imputa. Ahora bien, el nivel de probanza de la acusación es que ésta se encuentre **probada más allá de toda duda***



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

razonable.

En otras palabras, solo se puede condenar a un administrado si la acusación es la única hipótesis posible que explica los hechos probados del caso. Si existe otra teoría que pueda explicar los hechos probados del caso, entonces no se puede condenar al acusado. (...). (El subrayado es nuestro).

- 2.13. En ese contexto, al verificarse que en el presente caso no existe una sola hipótesis sobre la autoría de los mensajes de texto que el Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina recibió el 11 de julio de 2023, se evidencia que nos encontramos ante un escenario de duda razonable.
- 2.14. En esa línea, considerando que en el expediente no obran instrumentos de prueba objetivos, suficientes y útiles, que acrediten de forma fehaciente que, el 11 de julio de 2023, el investigado envió mensajes de texto a través del aplicativo WhatsApp al Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina, dirigiéndose a éste de manera irrespetuosa y atribuyéndole encubrir a delincuentes; se concluye que la presunción de licitud que le asiste no se ha desvanecido; por ende, no puede aseverarse con certeza que incurrió en tal conducta.
- 2.15. Estando a lo anotado y considerando que las infracciones Muy Grave MG-27 y Grave G-53 fueron imputadas considerando que, el 11 de julio de 2023, el investigado envió mensajes de texto a través del aplicativo WhatsApp al Mayor PNP Roberto Carlos Salcedo Medina, dirigiéndose a éste de manera irrespetuosa y atribuyéndole encubrir a delincuentes, se determina que no existe supuesto fáctico que deba ser analizado para establecer la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de las citadas infracciones.
- 2.16. Dicho esto, es preciso tener en cuenta que, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714 establece que por el principio de tipicidad debe entenderse la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 2.17. En consecuencia, habiéndose verificado que en el caso analizado no es posible afirmar que la conducta del investigado se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-27 y Grave G-53, corresponde emitir pronunciamiento, revocando la Resolución N° 056-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de abril de 2024, que lo sanciona con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de dichas infracciones, disponiendo que sea absuelto de tales imputaciones.

III. DECISIÓN:



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 515-2024-IN/TDP/1ªS

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

REVOCAR la Resolución N° 056-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de abril de 2024, que sanciona al S3 PNP Elser Ronaly Bueno Valderrama con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-27 *“Formular imputaciones tendenciosas que denigren, calumnien, difamen o deshonren al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos o cualquier otro medio”* en concurso con la infracción Grave G-53 *“Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional”*, infracciones previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 y, **reformándola**, se le absuelve de tales imputaciones, de acuerdo a lo señalado en el fundamento 2.17. de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y remítase a la instancia de origen.

S.S.

SOLLER RODRÍGUEZ

MERINO MEDINA

BRAVO RONCAL

A9